exageraciones exaltadas y a las medidas violentas, foco de agitaciones y revueltas.

Se creó la Suprema Corte de Justicia con bases muy semejantes a las que tiene actualmente, y tal vez con algunas medidas más acertadas, porque aunque el número de magistrados era el mismo que hay ahora, se establecía un sistema de Salas.

El nuevo Código Fundamental de la República, llamado Constitución Política de 1824, fué terminado el 4 de octubre y enviado al Ejecutivo en esa misma fecha para su promulgación.

ALGUNAS CARACTERISTICAS DE LA CONSTITUCION DE 1824

ESTABLECIO un sistema federal más completo que el que tenemos actualmente, porque no se restringían las facultades de los Estados en todo lo que se refería a su régimen interior y, en cambio, se les daban prerrogativas, teniendo las legislaturas locales la llave para la elección de Presidente de la República.

Se consignaban las garantías individuales, prohibiendo a todo funcionario privar de la libertad a un ciudadano e imponer penas, si no eran acordadas por tribunales competentes establecidos con anterioridad.

Se insistía reiteradamente en la libertad de pensamiento y en la libertad de prensa.

Como una prueba de la preocupación intelectualista de la época, y de la creencia de que fomentando la cultura y la educación podían conjurarse muchos males, encontramos entre las facultades del Congreso una cláusula de este tenor: "Promover la ilustración, asegurando, por tiempo ilimitado, derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, de artillería y de ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas, sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados."

Se habla del fomento de la riqueza pública, de las vías de comunicación, de las relaciones internacionales con todos los pueblos que así lo deseen.

Las bases teórico filosóficas de la Constitución, procedían

del contrato social de Rousseau, de la declaración de los derechos del hombre, de la Constitución de Cádiz de 1812; y en cuanto al mecanismo del Gobierno, había mucha afinidad con el que establecía la Constitución de los Estados Unidos del Norte.

Los rasgos fundamentales de la Constitución y del Acta que quedó en vigor, tienen grandes semejanzas con el sistema de Gobierno que tenemos ahora. Eran reformas a las antiguas costumbres, basadas en ideas esencialmente políticas.

Esas ideas prevalecieron durante el Siglo XIX y fueron fundamentales para la formación de la Constitución de 57, que agregó lo relativo a la libertad de cultos, incorporó las leyes de desamortización y estableció la separación de la Iglesia, el Estado y la Ley Juárez.

Giraban las ideas de los Constituyentes de 24 alderredor del individualismo liberal. Se creyó demasiado en la eficacia teórica de la igualdad ante la ley, de la identidad de derechos y de oportunidades en la vida pública. Se pensó que, destruyendo los privilegios escritos en los libros, era suficiente, sin tener en cuenta la urgencia de destruir más que los principios teóricos, los privilegios económicos establecidos en la práctica en la Constitución de 1824.

Lo mismo que en las Juntas de Chilpancingo, que en el Decreto Constitucional de Apatzingán, se olvidaron de las aspiraciones de reivindicación social económica, enunciados por el caudillo suriano don José María Morelos.

La Constitución de 57 tampoco dió cabida a ideas sociales acerca de la distribución de la riqueza; los Constituyentes de entonces, estaban absorbidos por la exaltación jacobina y por la política liberal; fué un siglo más tarde cuando ya en todo el mundo se sustentaba la historia sobre doctrinas laboristas y económicas, cuando los constituyentes de 1917 formularon algunos preceptos y bases constitucionales para la debida aplicación de los principios proclamados y sostenidos por el Cura Morelos.

Pedro de Alba.

I

LA SITUACION DEL INDIO MEXICANO A FINES DEL SIGLO XVIII

ENSAYO POLITICO SOBRE EL REINO DE LA NUEVA ESPAÑA

Por Alej. de Humboldt. Tomo I. Pág. 201.

No puedo acabar la descripción política de los indios de la Nueva España, más bien que extractando una memoria presentada al Rey en 1799, por el Obispo y Cabildo de Michoacán (1), escrita ciertamente con las más sabias intenciones y con las ideas más liberales.

Este respetable Obispo (2) que he tenido el gusto de conocer personalmente, y ha terminado la útil y laboriosa carrera de su vida a la edad de 80 años, hace presente al Monarca, que en el estado actual de cosas, son imposibles los adelantamientos morales de los indios, si no se quitan las trabas que se oponen a los progresos de la industria nacional. Confirma los principios que sienta con varios pasajes sacados de las obras de Montesquieu y de Bernardino de Saint-Pierre. Estas citas deben, sin duda alguna, sorprendernos en la pluma de un prelado que salió del clero regular, habiendo pasado una buena parte de su vida en los conventos, y que ocupaba una silla episcopal en las orillas del mar del Sur. "La población de la Nueva España, dice el Obispo al fin de

(1) **Informe del Obispo y Cabildo Eclesiástico de Valladolid de Michoacán al Rey, sobre jurisdicción e inmunidades del Clero americano.**
Este informe que poseo manuscrito y que tiene más de diez pliegos, se hizo con motivo de la famosa cédula real de 25 de octubre de 1795, que permitió a los jueces seculares conocer de los delitos graves del Clero. La Sala del Crimen de México, usando de este derecho, dió contra los curas y los puso en las cárceles públicas. La Audiencia se puso de parte del Clero. Son muy comunes en países tan lejanos las disputas de jurisdicción, y se llevan adelante con tanto mayor encarnizamiento cuanto la política europea, desde el primer descubrimiento del Nuevo Mundo, ha considerado la desunión de las castas, de las familias y de las autoridades constituídas, como medios de conservar las colonias en la dependencia de la metrópoli.

(2) Fray Antonio de San Miguel, Monje Jerónimo de Corvan, natural de las montañas de Santander.